

EL CLERO VASCO A FINES DE LA EDAD MEDIA

M^a Isabel del Val Valdivieso

Cuadernos de Sección, Historia-Geografía 23 (1995) p. 31-53
ISSN: 0212-6397
Donostia: Eusko Ikaskuntza

Apezteria gizasektore hierakritatu bat da, legezko estatuto berezi batekin eskatzen zaiona "jokabide ona", zenbait trebetasunak (irakurtzen, idazten eta latina jakitea), eta ohiturez ere, bere eginkizuna eragiten tokitik izateaz. Hau ez da beti betetzen, apaizek bizitzen diren gizartearekin daukaten harreman estuekin lotzen badugu talde borrokatzaile bat bihurtzen zaie; beraz ezaugarri soziala eta gizartea osatzen duten besteekin harremani adietasun berezi prestatzen zaio.

El clero es un sector social jerarquizado, con un estatuto jurídico particular, al que se pide 'buena conducta': ciertas habilidades (saber leer, escribir y latín), y también, habitualmente, que sean naturales del lugar en que ejercen su función. Pero esto no siempre se cumple, lo que unido a la estrecha imbricación de los clérigos en la sociedad en que viven les convierte en un grupo especialmente conflictivo; por ello se presta especial atención a su caracterización social y a sus relaciones con el resto de los componentes de esa sociedad.

Le clergé est un secteur social hiérarchisé, possédant un statut juridique particulier, dont on exige une "bonne conduite" et certaines connaissances; habituellement on demande aussi à ses membres d'être originaires du lieu où ils remplissent leurs fonctions; mais ce n'est pas toujours le cas. En outre, étant étroitement impliqués dans la société dont ils font partie, ils apparaissent alors comme un groupe conflictuel. Pour cela, cet article accorde attention à sa caractérisation sociale et à ses relations avec le reste des composantes de cette même société.

El clero constituye un grupo social difícil de definir, dado que es únicamente el estatuto jurídico lo que aúna a sus miembros. Al analizar su composición, nos encontramos con clérigos que ocupan posiciones económico-políticas muy distintas, en cuyos extremos se sitúan las altas jerarquías eclesiásticas y el simple beneficiado rural. Considerando esa diversidad de situaciones parece claro que el papel representado por unos y otros es diferente, por lo que es preciso realizar un estudio detallado de los integrantes de este grupo en relación con el resto de los componentes de la estructura social y teniendo en cuenta las relaciones sociales dominantes en el siglo XV; de esta forma podremos obtener indicadores suficientes para intentar una caracterización de conjunto, justificada por algo más que su común situación jurídica.

Los miembros del clero gozan de una jurisdicción particular que les hace inmunes, entre otras cosas, a la justicia ordinaria, lo cual representa una notable ventaja, dado que -o al menos eso es lo que se desprende de las quejas de los laicos- la justicia eclesiástica es más "suave" que la real. Esto explica cosas como el ingreso en sus filas de personas que poco tienen que ver, realmente, con la "vocación" eclesiástica y que contribuyen a aumentar el descontento popular contra esa jurisdicción especial. Se trata de los simples tonsurados, que, a decir de quienes se quejan, cambian de estado únicamente para huir de la justicia real o para gozar de privilegios de carácter económico y fiscal, más o menos legítimos¹. Estos simples tonsurados debían de ser relativamente numerosos, y entre ellos pueden encontrarse desde casados hasta oficiales de la administración civil.

Respecto a los primeros, su acceso al clero es siempre posterior a su matrimonio. Los únicos compromisos que les afectan se refieren a llevar la tonsura y el hábito clerical, a servir en el coro y procesiones en algunas circunstancias concretas, y a no ejercer ciertas profesiones. En realidad se trata de varones que llevan una vida similar a la de cualquier laico, pero que gozan -y esta es la explicación del paso que dan, aún estando casados- de la inmunidad clerical².

1. En 1499 los reyes se dirigen al obispo de Burgos para que en el territorio de su jurisdicción se cumpla la ley promulgada por Juan I en las Cortes de Guadalajara, referente a que los clérigos contribuyan económicamente, como los demás, al reparo de muros, fuentes y puentes (Archivo General de Simancas (A.G.S.), Registro General del Sello (R.G.S.), 1499. agosto 1, fol. 161) Por otra parte la justicia eclesiástica es muy frecuentemente contestada: como ejemplo de esta actitud podemos mencionar la queja de Bilbao, cuyos representantes solicitan en 1489 que los clérigos que cometan delitos "no gocen de privilegio clerical" (T. Guiard, *Historia de la noble villa de Bilbao*, Bilbao 1971, p. 423). Recuérdese por otra parte que los clérigos, aunque no sean infanzones, no son pecheros (Orella Unzué, "Textos forales: comportamientos y mentalidades" en *Los vascos a través de la historia, comportamientos, mentalidades y vida cotidiana*, San Sebastián 1989, p. 162).

2. J. Sánchez Herrero, *Concilios provinciales y sinodos toledanos de los siglos XIV y XV: La religiosidad cristiana del clero y del pueblo*, La Laguna 1976, p. 89

Estos mismos o/y otros integrantes del clero, aparecen en ocasiones ejerciendo oficios que nada tienen que ver con su status, y que, incluso, parecen estar en contradicción con el mismo, dado que, como sucede con ciertas ocupaciones relacionadas con el gobierno o la administración civil, plantean problemas de competencias jurisdiccionales. El problema es general en toda la corona castellana³, y desde luego encontramos claros ejemplos del mismo en Euskadi: Este es el caso de esos “tonsurados legos”, que son “mercaderes y trahentes”, de que se habla en el capitulado que el Señorío de Vizcaya firma con el obispo de Calahorra en 1519; de Martín Sancho, notario público y “abad” de Elorriaga en 1512; o de Miguel de Asarte, que en 1499 es acusado de ser clérigo, carnicero y bigamo⁴.

Ser clérigo supone, pues, claras ventajas, aunque evidentemente también lleva consigo ciertas contrapartidas. Para ser admitido en sus filas y sobre todo a la hora de pasar a ocupar algún beneficio, se exige que el candidato reúna ciertas condiciones⁵. Por una parte se piden garantías respecto a su conducta, y en muchos casos, entre ellos Vitoria, ser natural del lugar en el que va a ejercer sus funciones⁶. Junto a esto saber leer, escribir, latín y canto parecen ser las condiciones culturales mínimas, a las que en ocasiones se añaden otras complementarias (en las parroquias bilbainas se pide que los subdiáconos hayan cursado cuatro años de gramática y uno de canto). Y no es infrecuente el “examen de ingreso”, como el que el maestro Peral, capellán y predicador del rey, hizo a Martín de Vasarte cuando éste aspiraba a ocupar un beneficio en las iglesias de San Agustín de Echevarría y Santa María de Elorrio, tras la renuncia de Pedro Martín de Berriatúa, que se retiraba alegando vejez⁷.

A estas “habilidades” culturales, en Euskadi se añade una más, esta vez de tipo lingüístico. Generalmente en todas partes, a la hora de cubrir cualquier beneficio vacante, se da preferencia al natural del lugar ante el foráneo, por esta circunstancia en la mayor parte de los casos estaba garantizado el conocimiento del euskera y por tanto la comunicación con los fieles, a los que el clérigo tiene la obligación de instruir en la doctrina cristiana. Pero no siempre se cumple ese requisito, y por eso, para evitar cualquier problema posterior, los

3. En 1499, a petición del concejo de la Puebla de Escalante, los reyes recuerdan que hay una ley que prohíbe a “los coronados clérigos” ejercer oficios reales, tales como alcalde, merino, etc. (A.G.S., R.G.S., 1499, septiembre 26, fol. 234).

4. E. Labayru, *Historia general del Señorío de Vizcaya*, Bilbao 1968, IV, pp. 93-104. A.G.S., Consejo Real, leg. 90, fol. 6 En 1499 los reyes solicitan al obispo de Pamplona que deje intervenir al corregidor en los alborotos que está provocando Miguel de Asarte, clérigo, carnicero y bigamo, y que castigue a los clérigos que le apoyen (A.G.S., R.G.S., julio 20, fols. 288 y 295)

5. Sobre el clero vasco puede consultarse el artículo de R. Muro, “El clero diocesano vasco en los siglos XV y XVI: una imagen”, en *Historia instituciones, Documentos*, 21, 1994.

6. Es muy frecuente que se pida que sea “buen clérigo “de buena vida”, “buena conversación” “no amancebado”, etc Concretamente en el caso de Martín de Urizar, al que enseguida volveremos a encontrar, se pide informe al provisor del obispado de Calahorra sobre si es “buen clérigo” “de buena vida” y “suficiente” (A.G.S., R.G.S., 1493, Enero 11, fol. 69). Sobre Vitoria véase C. González Minguez, “Aportación a la historia eclesiástica de Vitoria en la Edad Media”, *Príncipe de Viana*, 1977, pp. 462-465

7. E. Labayru, ob. cit., III, p. 422 (los clérigos bilbainos dan facilidades a cualquiera de ellos que quiera ampliar estudios, aunque esto les obligue a ausentarse de su iglesia y de la valla). A.G.S., R.G.S., 1498, octubre 6, fol 32 (examen al clérigo Martín de Vasarte). En realidad la preparación cultural del clero, tanto aquí como en otras partes, es desigual y habitualmente insuficiente, y aunque no faltan personas cultas, el primer cura de la iglesia de san Miguel de Bernagoitia. en el valle de Zornoza, fue el bachiller Juan de Zagarraga (E Labayru, ob. crt. III, p. 476), muy frecuentemente los beneficiados tienen escasísimos conocimientos.

obispos se ocupan de ello: en 1376 cuando el cabildo de la catedral de Pamplona hace donación al monasterio de Leire de la iglesia de Salinas ("cabo Montreal"), dicen que el clérigo que esté al frente de esa iglesia tiene que ser vasco, de la diócesis de Pamplona, o al menos saber "linguam bascontiam quam locuntur homines utriusque sexus ville predictae loqui...". Mucho más adelante, en 1595, la autoridad eclesiástica ordena al cura de Lemóniz que los domingos y fiestas de guardar enseñe a los fieles "en romance de bascuence", la doctrina y el evangelio⁸.

Una vez nombrado, las obligaciones de nuevo beneficiado están en relación con el tipo de beneficio, pero en líneas generales puede decirse que éstas consisten en atender el culto y las necesidades-obligaciones de los parroquianos al respecto⁹. En 1410, el obispo calagurritano Diego de Luno resume, para el visitador, esas obligaciones: la administración de los sacramentos, guardar las constituciones, enseñar la doctrina cristiana a los fieles, servir a la iglesia y cuidar los intereses de la misma, todo ello sin abusar económicamente de los fieles y sin simonía. Por su parte las organizaciones de clérigos, cuando existen, también atienden este extremo, y con mucha mayor precisión a juzgar por los estatutos de la bilbaina¹⁰.

Precisamente todo este conjunto de cualidades y obligaciones son, en ocasiones, motivo de conflicto a causa de su incumplimiento. Los ejemplos son abundantes, pero será suficiente con dos de ellos. En primer lugar las dificultades y problemas creados como consecuencia de la conducta clerical, que aquí, como en todas partes, surgen con frecuencia; esto lleva a la redacción de unas "Normas para la corrección y castigo de los clérigos delincuentes de Vizcaya", impuestas por la corona, dadas las dificultades que en esta zona tiene el obispo¹¹. En otros casos se trata de la defensa de los intereses de la iglesia a su cargo, y concretamente de la propiedad de ésta: el vicario de la de santa María Magdalena y del hospital de san

8. Archivo de la Catedral de Pamplona, V. 13 (1376, julio 7). E. Labayru, ob. cit., IV, p. 583. La necesidad era evidente, ya que, efectivamente, a juzgar por otras noticias, en caso contrario la comunicación se hacía muy difícil. En Deva la pregonera hace público aquello que le ordena el alcalde, pero luego su pregón "se tornaba a la lengua bascongada" (véase la aportación de B. Arizaga Bolumburu en *Los vascos a través de la historia. Comportamientos, mentalidades y vida cotidiana*. San Sebastián 1989, p. 120). En 1494 se dice de Pedro González de Frómista que es el encargado de la recaudación de la Bula de la Cruzada "de la parte de bascuence" (A.G.S., R.G.S., 1494, febrero 13, fol. 331).

9 Una visión general sobre los clérigos de las iglesias parroquiales que puede servir de Introducción es la de P. Adam, *La vie parossiale en France au XIVème siècle* (Paris 1964) concretamente para lo que ahora nos ocupa puede verse las páginas 88-90 (sobre los problemas de instrucción y formación de los clérigos véase pp 140-149). Puede consultarse también, B. Arizaga Bolumburu y M.I. del Val Valdivieso, *Historia de Vizcaya*, T. VI, San Sebastián, Editorial Kriselu, 1987, pp. 237-250.

10. *Constituciones sinodales del obispado de Calahorra y la Calzada*, León 1555, Libro III, capítulo III, fol. 67r-67v. Respecto a lo establecido por los clérigos de Bilbao, véanse sus ordenanzas, concretamente las n° 9, 11, 26, 27, 28 y 29, publicadas por Labayru en ob. cit., III, pp. 422-423.

11. Véase a este respecto el documento publicado por García Oro, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*, Valladolid 1969, pp. 560-561. Sobre los problemas que hay en Vizcaya a lo largo de la Baja Edad Media véase García de Cortázar, Arizaga Bolumburu, Ros González y del Val Valdivieso, *Bizcaya en la Edad Media*, San Sebastián, T. III, cap. 8; y también M.I. del Val Valdivieso, "Vizcaya frente al obispo de Calahorra a fines de la Edad Media", *Simposio nacional sobre ciudades episcopales*, Zaragoza (Institución Fernando el Católico) 1986, pp. 81-90. Como punto de comparación podemos mencionar el caso del obispado de Salamanca, donde los problemas también son grandes, teniendo que intervenir el corregidor para ayudar al obispo a la hora de castigar a los clérigos "delincuentes" que se resisten al prelado y se unen contra él (A.G.S., R.G.S., 1499, octubre 31. fol. 446)

Lázaro de la villa de Segura, Martín Pérez de Lorregui, se enfrenta con Juan López de Arratia y otros vecinos para defender unos molinos pertenecientes a dicha iglesia¹².

Todo lo dicho hasta ahora, e indudablemente algunas cosas más en las que no parece preciso detenerse en este momento, unifica y caracteriza a los clérigos. Pero no es suficiente para establecer su personalidad social. Se hace, pues, necesario recurrir a otros aspectos que definan al clero, no como estamento privilegiado jurídicamente, sino también como grupo social con un papel determinado. Para ello hay que intentar definir el lugar que ocupa en las relaciones sociales bajomedievales.

Si entramos a considerar a los distintos integrantes del grupo observaremos, como ya he señalado más arriba, muy diversas situaciones, si bien en el caso que nos ocupa -el clero vasco- tendríamos que ubicar a la mayoría de ellos en los escalones más bajos de esa jerarquía, ya que parece predominar un clero de carácter rural junto a servidores de pequeñas parroquias urbanas. Aunque no es esto lo que ahora nos interesa principalmente, es conveniente resaltarlo, ya que nos permitirá comprender posteriormente la conducta moral de muchos de los clérigos vascos, cuya ubicación en los últimos escalones de la jerarquía eclesiástica les aproxima de tal forma a los fieles -al menos en lo referente a la forma de vida- que les hace protagonistas de "desviaciones" muy "populares" y no mal vistas, en general, por sus convecinos.

Lo que ahora nos interesa es su caracterización social, y en ese terreno son las relaciones de poder las que parecen más expresivas. Si centramos la atención en este aspecto y en el clero parroquial (al que voy a referirme exclusivamente a partir de este momento) veremos que éste, en tanto integrante de una institución poderosa, la Iglesia, representa los intereses de ésta en su parroquia, y en cuanto tal ocupa una posición de dominio respecto a sus parroquianos: es una pieza valiosísima en el ejercicio del control ideológico que sobre ellos se ejerce (piénsese en la insistencia con que se recuerda a los clérigos que deben ocuparse de la instrucción de sus fieles, así como en la obligatoriedad, que afecta a todos los parroquianos, de confesarse con "su cura"), y también un importantísimo eslabón en la exacción de la renta (el diezmo se paga en la parroquia, y a esto hay que unir otros tributos que los fieles tienen obligación de satisfacer en beneficio de su iglesia), que es su principal fuente de ingresos, a pesar de que muchas veces vaya a parar, en gran medida, a manos de la nobleza local a través del patronato¹³.

Si el clero parroquial juega ese papel, parece claro que hay que alinearlos con la clase dominante. Pero tiene particularidades que le diferencian de la nobleza local, entre otras las que se derivan de su no participación en el ejercicio directo del poder político y, desde luego, de las peculiaridades de su participación en el poder señorial. Todo eso se percibe aún con más nitidez si atendemos a la conflictividad que se genera en su torno y al papel que en la misma desempeña. Sin adelantar acontecimientos, puede decirse que el clero vasco se comporta como la nobleza: defiende sus intereses y rentas frente a sus "inferiores" (léase sus parroquianos a quienes les exige rentas y deberes) y, siempre que sea preciso, se enfrenta con sus "iguales" (otros clérigos, pero también la nobleza) por la misma razón.

12. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (A.R.Ch.V.), Ejecutorias. leg. 30.

13. Véase el cap. 8 de *Bizcaya en la Edad Media*, obra citada en la nota 11, y también, B. Arizaga y M.I. del Val, ob. cit., pp. 250-262.

Ahora bien, junto a esto hay que tener en cuenta que este clero que ahora nos ocupa procede -en su mayor parte- de las clases no privilegiadas, que no es excepcional que se encuentre sometido al poder de la nobleza local, que su forma de vida le equipara con sus parroquianos, y que éstos utilizan en ocasiones a la iglesia del lugar como arma en defensa de sus intereses. De ahí el papel ambivalente del clero y la complejidad de los conflictos que genera, y a veces protagoniza. Precisamente por esto puede decirse que constituye un grupo social especialmente conflictivo, dado que a las tensiones "propias" hay que añadir las que surgen en su torno, y que en realidad son la expresión de la conflictividad social del momento, es decir un capítulo más de la lucha antiseñorial.

1.- La lucha por el poder y las rentas

Los clérigos son directamente protagonistas de aquellos enfrentamientos que surgen en torno al ejercicio del poder sobre las iglesias, así como de la lucha por las rentas eclesiásticas. En ocasiones, como veremos, ambos tipos de conflicto encubren otros, concretamente de carácter antiseñorial, en los que el clero, que puede encontrarse en cualquiera de los dos bandos en liza, es frecuentemente instrumentalizado por quienes representan el papel principal, los señores y sus dependientes.

A.- Un elemento especialmente importante de la lucha por el poder, dentro y fuera de la Iglesia, es, sin duda, el control de las parroquias, no ya sólo en lo que hace referencia a sus rentas, aspecto sobre el que luego volveremos, sino, muy especialmente, en lo relativo al nombramiento de los clérigos. A fines del siglo XV no parece que hubiera ninguna duda respecto a la vinculación que se establece entre el aspirante propuesto a ocupar un beneficio y el que tiene en su poder la capacidad de presentación, ya que en caso contrario no se hubieran producido tantos problemas alrededor de ese asunto. En efecto, la posibilidad de designar a quien va a ocupar el beneficio, tiene especial relevancia desde el momento que implica el establecimiento de un lazo (que une a éste con respecto a aquel), y por tanto de una relación de fidelidad favorable al proponente, quien, entre otras cosas, podía utilizarla para afianzarse y saltar hacia otras esferas de poder, y en especial para alzarse sobre el propio término parroquial y los parroquianos, a quienes puede aspirar a someter a su autoridad, extendiendo de forma legítima, o mediante el abuso, las prerrogativas que proporciona el control del clero parroquial, y, muy especialmente, el patronato, cuando, como es habitual, disfruta de tal derecho¹⁴. Por otra parte, no hay que olvidar el interés de cualquier clérigo por alcanzar un beneficio lo más favorable posible. Consciente de que para ello es necesario ganarse previamente la confianza de quien tiene capacidad para realizar el nombramiento, el aspirante lucha, primero por conseguir el oficio y posteriormente por conservarlo en las mejores condiciones posibles; paralelamente hará todo lo que esté en su mano por mantener a su favor la voluntad del patrono (máxime cuando existen intereses encontrados que pueden poner en peligro su situación) aunque no dudará en enfrentarse al mismo si considera que su actuación le perjudica.

Todo esto explica que la lucha entre diversos bandos provoque en ocasiones la existencia de más de un candidato al beneficio vacante, defendido cada uno de ellos por uno

¹⁴ Sobre estos extremos véase García de Cortázar, Arízaga Bolumburu, Ríos Rodríguez y del Val Valdivieso, ob. cit., III, pp. 208-215, y M.I. del Val Valdivieso, "Reacción de la nobleza vizcaina ante la crisis bajomedieval", *En la España Medieval (Estudios en memoria del prof. D.S. de Moxó)*, II, Madrid 1982, pp. 695-704

de los contendientes. Así en 1496 nos encontramos con que para cubrir la capellanía de Mañaria, vacante por fallecimiento de su titular, se enfrentan, por vía judicial dos pretendientes: Martín abad de Arriaga y Juan Diez de Sendadiano. En Mondragón hay un pleito similar en torno a un beneficio servidero de la iglesia de san Miguel de Garagarza. En este caso la situación parece más extrema, ya que Ochoa Ibáñez de Mondragón expone que, en 1488, y tras haberlo ocupado durante cierto tiempo y haber disfrutado de sus rentas, ha sido expulsado de su beneficio por la fuerza de las armas, ejercida por Juan abad de Olazalde y sus partidarios. Si en este caso no sabemos quién está realmente detrás de los hechos, aunque parece adivinarse, en los sucesos de Amorebieta sí aparecen con más nitidez los intereses en discordia. En este último caso los aspirantes son Juan de Asteiza, apoyado por los parroquianos que le han nombrado, y Juan Ruiz de Ocharcoaga; es decir son los intereses de la comunidad frente a los de un poder ajeno, que aún aquí no aparece totalmente perfilado¹⁵.

Los clérigos procuran alcanzar beneficios, cuanto más relevantes mejor, ya que es de ahí de donde pueden obtener medios suficientes de subsistencia -y quizá también de enriquecimiento personal- y porque ello les puede permitir, si las circunstancias les son favorables, alinearse con el poder y participar del mismo. Pero como ya he señalado, y dadas las alianzas y enfrentamientos existentes en la sociedad vasca bajomedieval, esas aspiraciones de llegar a alcanzar algún beneficio sustancioso, protagonizadas por simples clérigos, generalmente se convierten y/o se amparan en luchas de carácter más amplio y complejo.

Para acceder a un cargo es necesario ser nombrado al efecto, y por tanto lo primero que deben lograr los aspirantes es atraerse la voluntad de quien tiene en la práctica tal capacidad. El problema surge cuando ese derecho no está suficientemente asentado en manos de nadie. El tenerlo proporciona un poder evidente sobre la parroquia y los fieles, de ahí que haya muy diversas fuerzas interesadas en poseerlo, pero sobre todo son dos las que se enfrentan: los concejos y los nobles; los primeros buscan por esta vía fortalecerse frente a los segundos, e incluso escapar de su radio de influencia, mientras que la nobleza utiliza ese recurso como eficaz instrumento de control de los parroquianos. En realidad lo que se está dirimiendo es la titularidad del patronato, y eso tiene especial importancia, ya que junto al poder de nombrar a los clérigos está la posibilidad de percibir parte de las rentas eclesiásticas y de afianzar las bases del propio poder señorial¹⁶.

15. A.G.S., R.G.S 1496, septiembre 29, fol. 82 (Mañaria). A.R.Ch.V., Ejecutorias, leg. 15 antiguo (Mondragón). A.G.S., Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 2 (Amorebieta). También puede mencionarse a los integrantes de la clerecía de Vitona que participan en las luchas banderizas y se enfrentan entre sí con motivo de la colación de beneficios (Diez de Durana, *Vitoria en la Edad Media (1428-1476)*, Vitoria 1984, p. 79).

16. En ocasiones también los obispos participan en este conflicto, utilizándole como medio de afianzar su poder sobre una determinada zona. En este sentido se quejan los guipuzcoanos respecto a la actuación del obispo de Pamplona que en algunos casos no permite que los legos nombren a quienes van a ocupar los beneficios; precisamente uno de los enfrentamientos acaba redundando en beneficio de los señores de Loroya, Enrique III, contra las pretensiones del obispo y aprovechando la resistencia de los vecinos de Azpeitia al clérigo propuesto por aquel, entrega el patronato de esta iglesia a los de Lozoya; la merced es contestada por el obispo pamplonés que lanza el entredicho contra los vecinos de Azpeitia, al tiempo que excomulga al señor (Mañaricúa, "Problemas religiosos en la Vizcaya de los siglos XIV y XV. Régimen monasterial, jurisdicción episcopal y decadencia religiosa" en *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*, Bilbao 1975, pp. 252-253). Por otro lado los obispos de Pamplona y Bayona dirimen en parte sus diferencias por esta vía, tal y como lo demuestra Ostolaza en "La organización eclesiástica guipuzcoana durante la Edad Media" en *El fuero de San Sebastián y su época*, San Sebastián 1982, especialmente en las páginas 168-170.

Las circunscripciones parroquiales son utilizadas cada vez con más intensidad por los poderes señoriales en beneficio propio, de ahí el interés que para éstos tiene el controlar las parroquias. En este sentido la situación ideal era el disfrute de los derechos de patronato¹⁷, y de no ser posible, la capacidad de imponer a quienes van a desempeñar los distintos oficios parroquiales. Aquí es donde hay que buscar el sentido de la participación de la nobleza en los conflictos que ahora nos ocupan.

Junto a ellos, los vecinos, conocedores de la importancia estratégica de tal capacidad, pretenden disfrutarla, y la defienden con ardor cuando, una vez conseguida, se les discute. Pero, en cualquier caso, son conscientes además del poder que sobre ellos puede adquirir, y ejercer, el patrono de su parroquia, causa por la cual, al menos en algunas ocasiones, la postura concejil al respecto no es sino una manifestación más de la lucha antiseñorial.

A lo largo de todo el País Vasco se repiten las situaciones a través de las cuales podemos percibir síntomas de esas estrategias. Ya Labayru señala que “el concejo y vecinos de la anteiglesia de Berriatúa pretendieron en sus discordias con la casa de Arancibia, proceder al nombramiento de sus beneficiados”. Parece frecuente el caso contrario, es decir, la irrupción del señor sobre unos derechos más o menos consolidados de los parroquianos, cuando aquel pretende ampliar las bases de su poder señorial. Tal parece ser el caso de la universidad de San Martín de Cegama, en Guipuzcoa, patrona de la iglesia del lugar “desde tiempo inmemorial”, y que ve como, a fines del siglo XV, Martín Ladrón de Cegama intenta arrebatarle tales derechos, sin desechar los métodos violentos: en la ejecutoria de 1493 se recoge la queja de los parroquianos motivada porque don Martín “les había fecho muchos abtos de perturbacion por fuerza de armas, feriendo e acuchillando los clerigos”¹⁸.

Dada la situación, en ocasiones se intenta llegar a un acuerdo, y a veces se consigue. En torno a la colación de beneficios de las iglesias de san Miguel de Aizarnazabal y san Bartolomé de Oiquina, los vecinos se enfrentan con Juan Beltrán de Iraeta, apoyado por el obispo de Pamplona; tras una primera fase parece llegarse a un acuerdo entre el señor y los parroquianos, manteniéndose al cura nombrado por éstos; pero no todos están conformes, por lo que la feligresía se divide y el pleito se alarga. El acuerdo parece más firme en el caso de san Miguel de Mutilloa, donde los contendientes son la universidad de la anteiglesia y el señor Bernaldino de Lazcano; en 1510 ambas partes llegan a un compromiso que regula el reparto de las rentas y el nombramiento de los clérigos, así como los salarios que éstos van a percibir, todo ello con clara ventaja para el de Lazcano¹⁹.

Si en los casos anteriores parece que son los señores, en un intento de extender su poder, quienes inician el conflicto, encontramos otros en que son los parroquianos los que,

17. Para el caso de Vizcaya véase García de Cortázar. Arizaga, Rios, del Val, ob. cit., T. III, pp. 208-213. Sobre el papel creciente de la parroquia en los intereses señoriales en general puede verse M Aubrun, *la paroisse en France des origins au XVème siècle*. Paris 1986, en especial p. 158.

18 Labayru, ob. cit., IV, p. 50. A.R.Ch.V., Ejecutorias, leg. 26 antiguo, en Idem, leg. 9 antiguo aparece ya una primera sentencia de dicho pleito fechada cinco años antes (en 1488)

19. A.R.Ch.V., Ejecutorias, leg. 22 antiguo (San Miguel de Irazabal). A.G.S., Cámara de Castilla, Pueblos, kg. 13 (Mutilloa). Bernaldino de Lazcano protagoniza años antes (1489), siendo menor, otro pleito similar, en este caso por el patronato de santa María de Zumárraga; este pleito continúa en 1493, ahora con el vicario de la iglesia que se queja de los problemas que le plantea el patrono (A.R.Ch.V., Ejecutorias, legs. 12 antiguo y 31).

con la esperanza de poner freno al poder señorial, instrumentalizan las diferencias existentes en torno a los derechos de patronato. Tal parece ser el caso de Usurbil, cuyo concejo se enfrenta con Juan de Achaga, señor de la casa y solar del mismo nombre y patrón del monasterio de san Salvador de esa villa. El problema se plantea -utilizando claramente a los clérigos y sus intereses- en torno al vicario Juan de Lerchundi (presentado por Achaga) y la forma en que se reparte la renta que pertenece a los beneficiados, en relación con la cual la villa considera que no se cumple cierta decisión real; el señor, que no está de acuerdo con la actitud concejil, denuncia que todo se hace "a fin de me fatigar e enojar, que no por que yo no tuviese ejecutado e conplido el contenido de dicho asyento e provisión real"²⁰.

B.- Importante es, ya lo he dicho, el control de la parroquia a través patronato sobre la misma, o, si no es posible plenamente, de los derechos de presentación de sus clérigos. Igualmente importante es el poder llegar a disfrutar de sus rentas, lo que no es sino una consecuencia directamente derivada de lo anterior. Diversas fuerzas van a enfrentarse de nuevo en torno a esta posibilidad, y entre ellas los clérigos juegan ahora un papel más relevante, dado que están muy directamente interesados en el asunto, pues el volumen de sus recursos depende precisamente del resultado de esa confrontación.

Como muy bien señala Aubrun la parroquia se ha convertido en una importantísima fuente de ingresos, de ahí el notable interés que despierta. No se discute el derecho de los patronos a quedarse con parte de las rentas eclesiásticas, no sólo del diezmo sino también de otros tributos como las ofrendas y el pie de altar. Lo que plantea problemas es la forma en que dichas rentas han de repartirse, así como quién tiene realmente derecho a ellas y hasta qué punto templos no parroquiales pueden apropiarse, de una u otra forma, de los pagos que allí realizan los fieles por los servicios religiosos que reciben²¹.

Esos problemas desembocan en enfrentamientos, a través de los cuales las diversas fuerzas en conflicto, y entre ellas evidentemente los clérigos, intentan defender sus intereses. En ocasiones surgen diferencias respecto al cobro de las rentas eclesiásticas, en especial el diezmo, dado que parece relativamente frecuente su arrendamiento, en especial cuando los patronos son los señores de la zona. Así sucede, por ejemplo, en Mutiloa (donde Bernardino de Lazcano y Sancho de Arrenamazotegui luchan por vía judicial por los diezmos y rentas de la iglesia de san Miguel) y en Elgoibar. En esta última villa se producen roces entre el señor de la casa de Olaso -Juan López de Gamboa- y dos vecinos de la villa -Juan de Sarasúa y su sobrino del mismo nombre- arrendadores del diezmo de la Iglesia de san Bartolomé de Olaso; estos últimos son acusados por el señor -patrono de dicha iglesia-, ante el alcalde de la hermandad de la villa de Azpétitia, de no entregarle la cantidad a la que se habían comprometido al quedarse con ese arriendo por un período de seis años; al no alcanzarse en la villa acuerdo satisfactorio para ambas partes, el pleito pasó al lugartenien-

20. A.G.S., Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 21 (Usurbil): el señor declara que si Lerchundi no cumple la orden real no es algo de lo que tengan que pedirle reponsabilidad a él, pues no es verdad que el vicario actúe con su consentimiento.

21. M. Aubrun, ob. cit. p. 184. Sobre los problemas concretos que afectan a nuestro territorio hay que señalar que los fueros vizcainos se ocupan de ellos. También los reyes intervienen, y concretamente en las Cortes de Guadalajara de 1390 Juan I se compromete a respetar la situación existente respecto al patronato en "Bizcaya e en las Encartaciones e en Alava e en otros lugares". Para mayor información puede consultarse García de Cortázar, Arizaga, Rios y del Val, ob. cit., cap. 8, y Aubrun, ob. cit. p. 168.

te del corregidor de Guipuzcoa y acabó en la Chancillería de Valladolid, donde en 1489 se redacta la ejecutoria del mismo²².

En otros casos las diferencias vienen motivadas por la discusión referente a quién tiene derecho a percibir las rentas de la Iglesia, es decir por la participación en los derechos de patronato. Es aquí donde vuelven a aparecer con claridad los problemas que este tipo de conflictividad encubre: enfrentamientos de carácter antiseñorial que se dirimen de manera indirecta. Entre ellos merece especial mención el que se produce en torno al cobro de los diezmos de san Millán de Cizurquil, cuyo patrono, Martín Ruiz, se defiende acusando a los parroquianos: “vos los dichos parroquianos tomariades las dichas rentas e las usurpáriades e distribuiríades e gastariades en otros usos profanos e necesidades como fasta aqui habeis fecho” en vez de emplearlas, como, se supone haría él, en beneficio de la propia iglesia²³. Este enfrentamiento señor-vecinos se repite en otros casos, aunque no siempre con la misma nitidez; en 1494 nos encontramos con la queja de Guernica contra el pariente mayor Juan Sánchez de Meceta, quien, según los vecinos de la villa, se ha apropiado indebidamente del monasterio de san Pedro de Luno. Unos años antes, en 1489, los enfrentados son el concejo de Hernani y Juan López de Amezqueta; en este caso la demanda la pone el señor, que se siente lesionado porque “contra todo derecho e faziendo ligas e monopodios, el concejo...violentamente” le pone trabas al libre ejercicio de sus derechos, especialmente al prohibirle vender la sidra obtenida del diezmo hasta que los vecinos hubieran vendido la suya²⁴.

En estos casos los clérigos, cuando aparecen, lo hacen casi siempre en segundo plano, al lado de quien consideran más favorable a sus intereses. Por ejemplo, en san Miguel de Cizurquil, donde la “voz cantante” debía de llevarla el concejo -que es quien se niega a cumplir las ordenanzas dadas por la corona- los clérigos parecen estar alineados junto a aquél contra el patrono, dado que en la ejecutoria, en la que se establece cómo debe nombrarse un “manobrero” que cuide de las rentas, y cómo tiene que actuar dicho mayordomo, ambas partes parecen ir unidas frente a Martín Ruiz, al que se menciona aparte.

Pero otras veces la participación de los clérigos es mucho más clara, e incluso pueden llegar a ser los auténticos protagonistas. Obviamente los beneficiados defienden sus derechos y sobre todo procuran que su nivel de ingresos sea lo más elevado posible. Esto les lleva en ocasiones a enfrentarse con cualquier posible competidor que puedan percibir, y, por supuesto, con los patronos.

Casi en todas partes el clero regular es visto por el secular como un peligroso competidor, dado que su presencia suponía, sistemáticamente, la pérdida, para los seculares, de parte de sus ingresos por vía de ofrendas y donaciones de todo tipo²⁵. Por ello se oponen

22. A.F. Ch.V., Ejecutorias, leg. 40. caja 79 (Iglesia de san Martín de Mutilloa, la fecha de la ejecutoria es enero de 1495). Idem, legs. 7, 8 y 11 antiguos (Elgoibar).

23. A.R.Ch.V., Ejecutorias, leg. 23 antiguo

24. A.G.S.. R.G.S., 1494, diciembre 11, fol. 303 (Guernica). A.R.Ch.V., Ejecutorias, kg. 13 antiguo (Hernani. La causa del enfrentamiento, el acceso al mercado de forma preferente, es un típico motivo de conflicto feudal -si bien habitualmente son los señores quienes imponen su precedencia-; por otra parte es muy expresivo de los derechos que defienden los reyes el que en 1489 el condenado sea el concejo).

25. Por ejemplo, cuando en Vitoria, a iniciativa del bando de los Ayala, se funda un hospital a cargo de los franciscanos, surgen problemas con el clero secular organizado en la universidad de parroquias (Diez de Durana, ob. cit., p. 79)

en ocasiones a la erección de conventos, tal y como lo hacen los de Bermeo. Cuando los franciscanos se establecen en la villa, los clérigos bermeanos se-alzan contra ellos por motivos que parecen ser claramente económicos: porque “consintieron” en la fundación de dicho monasterio, y porque “quedaron pobres” como consecuencia de un pleito sostenido con dichos frailes, la corona les hace merced de 1.000 mrs.; por su parte los franciscanos les “traspasaron en ellos” 5.000 mrs. “por avenimiento que con ellos tuvieron” tras el pleito en el que se enfrentaron con motivo de la fundación de dicho monasterio²⁶.

Entre los propios clérigos seculares hay recelos y desconfianza en algunas ocasiones, sobre todo cuando se les ve con posibilidad de apropiarse de las rentas de alguna iglesia en la que son foráneos, tal y como sucede, concretamente, cuando se trata de misas nuevas y del desdoblamiento de parroquias. Así podemos verlo en Guernica, cuyas ordenanzas prohíben la celebración de misas nuevas a quienes no sean naturales del lugar. Además en esta villa surgen graves problemas cuando se erige la nueva iglesia de san Juan; las diferencias llegan a tal punto que se hace preciso el establecimiento de un acuerdo, aprobado por el obispo de Calahorra, sobre la forma en que se dividirán los legados, mandas y diezmos entre los clérigos de la nueva iglesia y los de santa María²⁷.

En tercer lugar, encontramos también a los clérigos vascos enfrentados con los patronos con motivo de su participación en las rentas de todo tipo generadas por la iglesia a su cargo. A veces las circunstancias parecen ser dramáticas para los beneficiados, lo que les lleva a insistir en su denuncia²⁸, pero sin llegar a tales extremos protagonizan abundantes pleitos y quejas, tanto de carácter general como particular.

Respecto a los primeros destaca el que enfrenta a los patronos vizcainos con los clérigos del señorío²⁹, y en relación con los segundos citaré tres casos claros (que encubren, además, un conflicto antisefioral), los de Eibar, Elorrio y Beasain. En esta última villa el problema estalla entre el concejo y el patrono (María López de Ayarza y su hijo Juan López de Amezqueta, señores de Alzaga, Amezqueta y Ayarza), aunque en realidad son los clérigos los iniciadores del enfrentamiento, en el que se ven amparados por los vecinos, seguramente porque éstos consideran el caso como una buena oportunidad para, enfrentándose indirectamente con su señor, hacerle ver su capacidad de resistencia. En 1496 los patronos se

26. A.G.S., Mercedes y Privilegios, leg. 15, fol. 23 (además de esos 1.000 mrs. Enrique IV les confirma 2.000 mrs. sobre el pedido de Vizcaya -de los que los clérigos cedieron 1.000 al preboste Fortún García de Avendaño-, y 9.000 mrs. de juro de heredad que tenían situados en las ferrerías de Vizcaya). A.G.S., Mercedes y Privilegios, leg. 2, fol. 35 (en este mismo documento se dice también que estos clérigos gozan de 4.000 mrs. de limosna en juro de heredad, que recibieron por consentir en la edificación del monasterio franciscano). Por lo que se refiere a este monasterio, a fines del siglo XV va a participar muy activamente en las luchas de observantes y conventuales, siendo amparados los primeros por los reyes en 1500 (Doc. publicado por García Oro, ob. cit., pp. 471-472).

27. B. Ariraga Bolumburu, M.L. Rios González, M.I. del Val Valdivieso, “La villa de Guernica a través de sus ordenanzas”, *Cuadernos de sección de Eusko kaskuntza*, San Sebastián 1986, ords n^o 164 y 165. A.G.S., R.G.S., 1495 junio 19, fol. 14.

28. En 1495 el corregidor de Vizcaya recibe la orden de ocuparse de que los clérigos de san Juan de Bériz tengan los alimentos necesarios para su mantenimiento, ya que, como consecuencia del pleito existente en torno a los diezmos de esta iglesia entre el patrono, Ochoa López de Bériz, y Nicolás de Guevara, los diezmos, que se dejan “fuera de las casas en lo despoblado”, se pierden, lo que redundará en directo perjuicio de los clérigos que no pueden percibir la parte que les corresponde (A.G.S., R.G.S., 1495, agosto 20, fol. 190).

29. A.G.S., R.G.S., 1480, abril 25, fol. 153

quejan de que los clérigos, encabezados por el rector Juan Barrena, han usurpado sus derechos: la situación tradicional defendida por María y su hijo es el reparto del diezmo, ofrendas y pie de altar a medias, entre ellos y los clérigos, con la obligación por parte de éstos de, si no son suficientes para atender al servicio de la iglesia, poner a su costa otro/s clérigo/s o capellan. Parece que durante el último año los beneficiados se han negado a entregar la mitad del diezmo correspondiente al patrono "haciendo liga e monipodio sobre ello so color e diziendo que avyan menester otro clerigo", causa por la cual habían entregado los frutos de la iglesia a varios vecinos para que se los guardaran y con la orden de no dar su parte al patrono en tanto no procediera a aumentar en uno el número de servidores de santa María³⁰.

En Eibar el conflicto alcanza fuerte virulencia en 1499 cuando los vecinos y clérigos se enfrentan con el patrono. San Andrés de Eibar contaba entonces con tres clérigos y un medio racionero, que le suponían al patrono, Juan López de Gamboa, señor de Olaso, 5.000 mrs., lo que según éste era más de un tercio del montante global del diezmo. Los clérigos están descontentos de los ingresos que obtienen y los parroquianos no parecen satisfechos con los servicios recibidos. Según dicen, la población se ha incrementado recientemente (calculan que deben ser unos 450 vecinos), por lo que los clérigos no pueden atenderles convenientemente, máxime cuando las casas habitadas están dispersas por un amplio territorio; además el templo construido tiempo atrás ya no es capaz de albergar a todos los fieles cuando acuden a los "divinales oficios". Para remediar la situación, los fieles exigen al patrono la construcción de una nueva parroquia, más grande que la anterior, y la dotación de ocho clérigos bien pagados ("que no tuviesen que mendigar por falta de mantenimientos por ser dicha tierra muy esteril en que hay muy poco pan e vino e cosas nescasarias para la satisfacion de la vida humana"). Pero Juan de Gamboa no está dispuesto a ceder a tal petición, por lo que alega, por una parte que da a los clérigos, del diezmo que él percibe, "su justo mantenimiento", y que así mismo les permite percibir el pie de altar, lo que unido a otras limosnas cotidianas supone una cantidad suficiente para la digna subsistencia de los beneficiados declara también que la iglesia está bien servida, como lo demuestra el hecho de que ningún parroquiano haya muerto sin concepción ni sacramentos, por lo tanto no cree necesario aumentar el número de clérigos; respecto a la fábrica, pasa por alto su discutida capacidad y únicamente se fija en que él no tiene obligación alguna al respecto pues a ella le corresponden, para atender sus necesidades, las primicias³¹. Como puede observarse los tres sectores implicados defienden sus intereses, al tiempo que los parroquianos aprovechan para, uniéndose a los clérigos, atentar indirectamente contra el patrono. Este, obviamente, alega sus derechos tradicionales y se niega a ver mermadas sus rentas en beneficio de los clérigos, mientras éstos, por su parte, intentan claramente acrecentar sus recursos a costa del de Olaso.

El caso de Elorrio, aunque más complicado -ya que se mezclan en el mismo quejas de los parroquianos sobre el incumplimiento de las obligaciones por parte de los clérigos, así como la discusión sobre el derecho de presentación- es similar. Los beneficiados de San Agustín de Echevarría y Santa María de Elorrio se enfrentan con el patrono, Juan Martínez de

30 A.R.Ch.V.. Ejecutorias, leg. 51, caja 99. Seguramente para participar en mayor medida en las rentas eclesiásticas, parece que los patronos son en general remisos a aumentar el número de clérigos al servicio de sus iglesias, como vamos a ver enseguida en el caso de Eibar.

31. A.G.S., R.G.S.. 1499. julio,fol. 302

Ibarra, por el reparto de las rentas. El conflicto viene de lejos, dado que ya a la hora de edificar la nueva iglesia de Santa María habían surgido problemas, pero el asunto se agrava cuando la villa y los clérigos, en común, se oponen al patrono por considerar que éste daña sus intereses económicos (la villa tenía que contribuir al mantenimiento de los clérigos e iglesia). En defensa de su causa alegan que el señor, Juan Martínez de Ibarra, no tiene más derecho sobre las rentas de la iglesia de Elorrio que 8.700 mrs. que le había donado Juan II; por otra parte ponen de manifiesto la injusticia que supone que el concejo tenga que cargar con parte de los gastos de la iglesia (tiene que pagar 4.000 mrs. al sacristán), y la escasa cantidad que los clérigos reciben para su mantenimiento. Como consecuencia del pleito parece que éstos no cobran su parte (se da a entender que por mala voluntad del patrono), causa por la cual en 1493 los reyes ordenan al corregidor que, de los bienes del patrón Juan Martínez de Ibarra, les pague lo que se les debe. Pero, como decía antes, el problema no termina aquí, ya que los clérigos se enfrentan también con los parroquianos, a los que acusan de no realizar las ofrendas preceptivas, lo que, evidentemente, supone una grave merma para sus ingresos³².

Es decir, los clérigos, en éste como en otros casos, defienden con fuerza sus intereses, procuran amparar sus derechos e intentan ampliar sus rentas, lo que provoca roces con otras fuerzas y virulentos enfrentamientos en ocasiones. En éstos la posición ocupada por el clero no deja de ser contradictoria, ya que a pesar de actuar, claramente, como exactores de renta (y no faltan resistencias, más o menos abiertas según los casos, de los parroquianos a la hora de pagar los tributos eclesiásticos) ésta es posteriormente redistribuida, pasando en parte a manos de la nobleza local. Esto explica, sin duda, la oscilación entre un extremo y otro -pecheros y nobles- de los clérigos, a los que puede verse junto a los señores frente a aquellos que amenazan sus recursos, y también al lado de los parroquianos contra los señores, cuando éstos les exigen un sometimiento demasiado estricto o una cantidad excesiva de la renta recaudada en la parroquia, situación relativamente frecuente dados los problemas económicos por los que atraviesa la nobleza local.

Por otra parte, igualmente ambiguo, y por razones similares, es, como hemos visto, su posicionamiento en las luchas por el derecho de presentación y nombramiento de los beneficiados en cualquiera de sus grados, desde el curazgo hasta una simple media ración. En este ámbito se percibe una mayor pasividad del clero en los conflictos que se plantean, seguramente porque, una vez nombrado, el clérigo tiene asegurado el ejercicio del poder que le es propio, por pequeña que sea la parcela sobre la que actúe. Únicamente en los casos en que ven amenazada esa posición por un oponente fuerte, toman parte activa y decidida en esos conflictos.

2.- Los problemas de la convivencialidad

Si hasta ahora hemos podido ver a los clérigos vascos afectados y protagonizando conflictos derivados de la lucha por el poder y las rentas, en los que participan por derecho propio pero en una posición ambigua -ya que si bien están situados en el lado del poder y son

32. A.G.S., R.G.S., 1493, agosto 10, fol. 162 y 1494 octubre 28, fol. 403. Al año siguiente el patrono dice que se les ha pagado más de lo debido y pide que se le devuelva la demasíapagada a los clérigos, que cifra en 52.752 mrs. (idem. 1495, febrero 4. fol. 310). Para el interrogatorio de 1517 del pleito que enfrenta a clérigos y parroquianos véase nota 35.

exactores de renta, en ocasiones se alinéan con aquellos que deben satisfacerla para luchar contra los señores y conseguir mayor participación en la misma-, vamos a pasar a otro tipo de conflictividad en la que nuestros clérigos juegan también un papel destacado. Se trata de los problemas derivados de la relación con sus convecinos, que surgen tanto de cuestiones relativas al cumplimiento de sus respectivos deberes, como de la conducta moral que se exige a los miembros del clero (aunque hay que tener en cuenta que este último aspecto, como veremos, más que con sus convecinos, les enfrenta con el poder, en especial con las altas jerarquías eclesiásticas).

A.- Tanto los parroquianos como los beneficiados tienen obligaciones recíprocas. Ya hemos hablado, a grandes rasgos de las de los segundos. Por su parte los primeros deben de ir a misa y recibir los sacramentos en su parroquia, así como enterrarse en ella (no se olvide que todo esto son rentas para la Iglesia, ya que son servicios pagados directa o indirectamente: ofrendas, pie de altar, derechos de sepultura, donaciones varias, etc.)³³. El incumplimiento de sus obligaciones por parte de unos u otros lleva a enfrentamientos mutuos, que en la mayor parte de los casos se materializan en una nueva versión de la lucha por la renta eclesiástica. En estos casos se pone de manifiesto la resistencia de los fieles a la hora de realizar los pagos y la fuerza con que los clérigos cumplen su papel, exigiendo la satisfacción de los mismos,

Parece que es más frecuente el incumplimiento de sus deberes por parte de los clérigos, sin duda porque la presión que se ejerce sobre los parroquianos es muy difícil de superar y sólo cuando se perjudica clara y seriamente sus intereses se niegan abiertamente a cumplir aquello que les corresponde. Pero esto no significa que no haya casos en los que quienes no cumplen con sus obligaciones son los fieles. Por una u otra causa éstos pueden negarse a llevar a la práctica alguna de las exigencias a que les somete la Iglesia, o no hacerlo conforme a la voluntad de los clérigos responsables, dándose incluso casos en los que esa actitud oculta una cierta resistencia al poder señorial-jurisdiccional superior, o encubre la lucha por el reparto de la renta entre diversos clérigos. Este parece ser el caso de los vecinos de las anteiglesias de San Martín de Amoroto, San Martín de Ispaster y Santa Catalina de Guizaburuaga, enfrentados con los clérigos de Lequeitio, así como con el concejo de la villa. En efecto, los de la Tierra Llana, alegando que no están sometidos a la jurisdicción de la villa y que sólo por tradición enterraban a sus muertos en la iglesia de ésta, se niegan a seguir haciéndolo en los últimos años del siglo XV. El concejo, que ve la oportunidad de someter a su control a esas anteiglesias utilizando hábilmente su vinculación a la parroquia, se alinea junto a los clérigos y se resiste a que se reconozca a los vecinos de las anteiglesias el derecho de enterramiento en aquellos templos; pero los verdaderos protagonistas del conflicto son los clérigos, que se oponen a cualquier posibilidad de segregación de las iglesias rurales. Todo esto conduce a un largo pleito que llega hasta Roma (en 1499 se dice que está en la corte romana desde hace más de cincuenta años), cuya causa princi-

33. Sobre las obligaciones de los fieles véase Adam, ob. cit., pp. 100-111 y también Constituciones sinodales..., Libro II, cap. 1, fols 21r-24v. En esta ley del obispo Diego de Zúñiga se dice que los fieles cristianos están obligados a santificar las fiestas, entre otras cosas asistiendo a misa y no trabajando ("los domingos y fiestas de guardar cessen todas las personas de toda obra servil"), y también pagar los tributos debidos a su parroquia ("deven traer sus offrendas a la yglesia y sacerdotes servrderos della que representan la persona de Dios y qualesquiera que sean o fuesen los clerigos no deben dexar los parrochianos de dar sus offrendas ca los sacramentos que tratan no son menguados caso que los clerigos estuviesen en algun pecado. Nieso mesmo los diezmos y primicias no se deben negar ni hurtar ni encubrlr diciendo que es mal empleado en los clerigos porque no se da al clerigo mas se dan a Dios...").

pal son los enterramientos, bautizos y el pago de rentas, que los de la tierra quieren hacer en sus iglesias -que ascenderían así a la categoría de parroquias- y los clérigos de la villa defienden para sí, ya que de perder el control y rentas de esos templos sus ingresos y poder se verían notablemente mermados. Las cosas llegan a tal extremo que incluso se recurre a la violencia física siendo asesinado uno de los clérigos de Lequeitio por los habitantes de las anteiglesias³⁴.

Si en este problema, por coincidencia de intereses, el concejo se alía con los clérigos, no sucede lo mismo cuando cada uno de ellos tiene intereses distintos, y menos aún cuando las diferencias surgen entre los beneficiados y los restantes vecinos de la villa. Esto último sucede en Elorrio donde, según los datos de un pleito que en 1517 había llegado a la Chancillería de Valladolid, los parroquianos acusan a los clérigos de no atender las iglesias como debían hacerlo, mientras que éstos se quejan de que los fieles no les dejan cumplir con su ministerio, poniendo como ejemplo el que “algunas personas le deshonestaron (al cura) injuriosamente y le estorbaron decir la doctrina evangelica”. Las cosas llegaron a tal extremo que los vecinos dejaron de ofrecer en las misas -dicen los clérigos que porque el concejo se lo prohibió-, lo que obviamente exacerbó el ánimo de éstos, que se veían así privados de una parte importante de sus ingresos. Los ejemplos de este tipo de conflictos podrían multiplicarse, ya que los fieles intentan, cuando parece factible y a pesar de la rigidez existente al respecto, pagar lo menos posible a la Iglesia, alegando para ello cualquier disculpa; se producen entonces auténticas luchas intravecinales -que responden en la mayor parte de los casos a la resistencia que ofrecen los fieles a la fiscalidad eclesiástica y a los clérigos, que aparecen a sus ojos desde esta perspectiva como integrantes de la clase dominante-, en las que el enconamiento de las posturas puede conducir a estallidos de la tensión durante las propias ceremonias religiosas en las que los parroquianos están obligados a realizar los pagos; eso es lo que sucede en Azpeitia, donde el problema surgido en torno al pago de las ofrendas desembocan en “alborotos” y “escándalos” durante la celebración de la misa³⁵.

B.- Paralelamente a este tipo de diferencias y conflictos, y muy emparentados con los tratados en el apartado anterior, hay que situar los derivados de la convivencialidad diaria y la conducta moral de los clérigos, especialmente aquellos que tienen relación con la violencia (tienen prohibido llevar armas, lo que no les impide utilizarlas en ocasiones, como vestemos), el juego (que puede entrañar, junto a otras cosas, violencia) y el sexo, siendo este último aspecto, a juzgar por el cúmulo de noticias que encontramos, lo que más debía preocupar a los contemporáneos, sobre todo, parece, a las altas jerarquías eclesiásticas.

Es evidente la preocupación que existe respecto a la vida moral de los clérigos. De ahí que se prohíba que jueguen en determinadas circunstancias, diversos juegos y algunas cosas. Así las ordenanzas ya citadas de los clérigos bilbainos hablan de juegos “indecorosos al hábito clerical”, no permitiendo más que el ajedrez, bola, herron, naipes y pelota, pudiendo ser objeto de apuestas solamente aves, fruta, pescado o “cosas de puro recreo”,

34. A.R.Ch.V., Ejecutorias, leg. 12 antiguo (ejecutoria de 1489). A.G.S., R.G.S., 1494, julio 5, fol 396 (noticia sobre la muerte de un clérigo de la villa). Idem, 1496 julio 4, fol.56; 1497. febrero 11, fol. 319; 1497 junio 2, fol. 294. A.G.S., Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 10 fol. 70 (Lequeitio) (noticia sobre los 50 años que el pleito lleva en la corte de Roma).

35. A.G.S., Consejo Real, Leg. 72, fols. 1, I y II (Elorrio); R.G.S., 1499, julio, fol. 366 (Azpeitia)

en ningún caso dinero³⁶. Las mismas ordenanzas castigan la blasfemia y las disputas, y en otros casos se persiguen las peleas. También se cuida su aspecto externo, procurando que su vestido no provoque escándalo por ninguna motivo y que en todo momento sea manifiesta su condición clerical. La asamblea de clérigos de Sevilla de 1474 establece la obligatoriedad de llevar tonsura ("corona abierta"), y el vestido cuatro dedos por debajo de la rodilla y de los colores permitidos (las Constituciones Sinodales de Calahorra prohíben el verde y el rojo)³⁷. Por su parte, los obispos se ocupan del tema, y concretamente en la diócesis calagurritana encontramos diversas ordenanzas al respecto. El obispo Diego de Zúñiga establece que "los clérigos no casados que sean tenudos de traer abito y corona y no traygan armas", y que los domingos y días de guardar deben ir a la iglesia vestidos con sobrepelliz³⁸.

Pero lo que más parece preocupar son las cuestiones relacionadas con la convivencia marital practicada por los clérigos. De ahí que sea éste el tema que se repite incesantemente en una y otra parte. El asunto no es ni nuevo ni exclusivo de nuestros clérigos. En el siglo XIII, Honorio III se refiere al escaso cumplimiento de esta norma por parte del clero castellano, pero no sólo aquí, en general en toda Europa Occidental parece que las relaciones sexuales de los clérigos con barraganas, mancebas o simples amantes ocasionales estaban a la orden del día, en este momento y posteriormente: a fines del siglo XIV se calcula que en la diócesis de Lyon el 15% de los curas y el 13% de los vicarios vivían maritalmente. A medida que la Edad Media alcanza su final parece que la situación va remitiendo³⁹.

La legislación laica y eclesiástica se ocupa del tema, y se va haciendo más estricta a medida que avanzamos en el tiempo, pero, en líneas generales, puede decirse que la barraganía clerical no es permitida en ningún caso de forma legal⁴⁰, a pesar de que los convecinos de los clérigos no parecen escandalizarse ni ver especialmente mal la convivencia marital del clero. Piénsese que en el siglo XV se desarrolló una corriente contraria al celibato eclesiástico por considerarlo una "amenaza demográfica", pues, a juicio de quienes mantienen tan extrema postura, puede poner en peligro la reproducción-incremento del número de hombres necesarios para la defensa y engrandecimiento de la sociedad, del reino, de las ciudades, etc.⁴¹.

36. Labayru, ob. cit., III, p. 423

37. T. Azcona, "La reforma del episcopado y del clero en España en tiempo de los Reyes Católicos y Carlos V (1475-1558)", en *Historia de la iglesia en España* dirigida por R. García Villoslada, III-1º (La Iglesia en los siglos XV y XVI), Madrid 1980, p. 167. En Calahorra el obispo Diego de Zúñiga amenaza con dejar sin su correspondiente ración a los clérigos de "Vizcaya y en archiprestazgos de Lenis e Quartango y Ayala y Eguilaz los clérigos qualesquier que sean que non sean osados de andar sin ropa que sea de color honesta, a lo menos luenga fasta debaxo la rodilla" (*Constituciones sinodales*, Libro III, Tit. IV, fol. 76v)

38. *Constituciones Sinodales*, Libro III, Capítulo V, fols. 35v-36v

39 Véase Aubrun, ob. cit., pp. 166-171. M^a E. González Fauvé, "Rasgos de debilitamiento moral en la iglesia castellana. testimonios de Santa María de Aguilar de Campoo (siglos XIV y XV)", *Anuario de estudios medievales*, 15, 1985, p. 230. M. Bajtin. *La cultura popular en la Edad Media y el Renacimiento. El contexto de François Rabelais*, Madrid 1989. p. 265

40. Sobre este particular puede consultarse J. Sánchez Herrero, *Las diócesis de/ reino de León, siglos XIV y XV*, León 1978, pp. 154-166 y *Concilios provinciales*, pp. 84-88

41. En 1418 escribió el senescal de Beaucaire, Guillermo de Saignet, su *lamentatio humanae naturae* (véase J. Rosiaud, *La prostitution médiévale*, Paris 1988, pp. 102-113

Realmente la permisividad debía ser grande. Incluso el lenguaje de algunas ordenanzas parece desvelar esta laxitud práctica: concretamente las ordenanzas de Cenarruza de 1380 hablan de no tener manceba *publicamente*, para ser abad del monasterio o simple beneficiado del mismo⁴². Precisamente esta permisividad es la que explica la insistencia en el asunto: las Constituciones Sinodales, que vuelven a presentársenos como una riquísima fuente, nos lo ponen claramente de manifiesto, pues a lo largo de las mismas vemos cómo se condena el amancebamiento de los clérigos así como a las mujeres que conviven con ellos; al mismo tiempo se toman medidas para evitar que los beneficiados hagan amistad con mujer alguna, ya que eso podía incitarles a hacer más íntima la relación⁴³. La mujer aparece claramente como causa de pecado, pero la jerarquía eclesiástica no parece tener mucha confianza en la fortaleza del clero.

Con todo los clérigos que conviven con mujeres siguen siendo muy abundantes, causa por la cual no sólo se repiten las prohibiciones, sino que se imponen penas específicas a los culpables⁴⁴, al tiempo que se obliga a las barraganas a llevar un distintivo visible en el vestido⁴⁵.

Por otra parte, ante la evidencia de los hechos, la Iglesia intenta remediar en lo posible las consecuencias negativas que de ello puedan derivarse: a la hora de proveer un beneficio pide que el presentado no esté amancebado⁴⁶, lo mismo que prohíbe que la hacienda de un clérigo sea dirigida por la mujer con quien haya sido infamado (si él ha sido infamado

42. Labayru, ob. cit., II, pp. 856 (ord 6) y 858 (ord. 13)

43. *Constituciones Sinodales*, Libro III, tit. I, fol. 107v ("que los clerigos no esten amancebados aunque sean solteros"); libro V, cap. III, fol. 124 ("que pone mayores penas a los clerigos publicos concubinaríos"); Libro III, tit. I, fol. 107r ("Que los clerigos que vinieren a donde estuviere la Audiencia posen en posadas honestas"); idem fol. 106r ("Que los clerigos no acompañen mugeres algunas ni las lleven a las ancas de las mulas"); Libro V, tit. VIII, fol. 182v-183r ("Que ningun confesor confiese mugeres algunas fuera de la Iglesia"). Aunque las últimas son de 1600 repiten constituciones anteriores y ponen de manifiesto la casi imposibilidad de terminar con este tipo de situaciones a pesar de las prohibiciones legales, y de que no faltan las intervenciones de la justicia.

44. Las ordenanzas de la alcaldía mayor de Alería en Guipuzcoa facultan a los alcaldes para castigarlas (R. Ayerbe Irizar, "Ordenanzas de la alcaldía mayor de Alería (Guipuzcoa). 1492", en *Congreso de historia de Euskal Herria (II Congreso Mundial Vasco)*, *instuciones, Economía y Sociedad* (ss.VIII-XV), Bilbao 1988, pp. 97-110. Con un carácter más general puede verse, por ejemplo, el cap. 71 de las cortes de Toledo de 1480, donde se condena a los clérigos concubinaríos imponiendo de nuevo penas que ya habían sido aprobadas en anteriores ocasiones (*Cortes de los antiguos reinos de Leon y Castilla*, Madrid, R.A.H., 1882, T. IV, pp. 143-144). O bien el documento de 1499 en que se imponen penas a las mancebas de clérigos, frailes y hombres casados del reino de Galicia (A.G.S., R.G.S., 1499 mayo, fol. 85). Todo esto provoca problemas y abusos que son denunciados por los clérigos, que consideran, y ese es el caso de los guipuzcoanos, que los oficiales reales aprovechan ese motivo para atentar contra sus derechos y el de algunas mujeres perseguidas con la falsa acusación de ser mancebas de clérigos, a tenor de esta queja los reyes ordenan a sus representantes en Guipuzcoa que no persigan a ninguna mujer ni violen los derechos de clérigo alguno con el pretexto de su amancebamiento hasta tanto los inculpados no hayan sido condenados por la justicia (T. González, *Colección de cédulas, cartas patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las provincias vascongadas*, Madrid 1829-33, T. III, pp. 113-1 14)

45. Véase Mitre, "Mujer, matrimonio y vida marital en las Cortes castellano-leonesas de la Baja Edad Media", en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*, Madrid 1983, p. 84 y Rodríguez Gil, "Las posibilidades de actuación jurídico-privadas de la mujer soltera medieval", *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid 1986, p. 115. Cortes de los antiguos reinos, T. III, Cortes de Valladolid de 1351, cuaderno 1. petición 24

46. Para cubrir cualquiera de los beneficios de las iglesias de Elorrio se pide, entre otras cosas, que los clérigos no sean concubinaríos públicos. Por otra parte con motivo del pleito tantas veces citado se dice que los cuatro clérigos de San Agustín de Echevarria viven en comunidad, lo que puede ser interpretado como una forma de evitar esas situaciones de concubinato que cada vez parecen desagradar más a la jerarquía, aunque seguramente no a los fieles (A.G.S., R.G.S., 1493, agosto, fol. 162). Las *Constituciones Sinodales* vuelven sobre lo mismo (véase libro III cap X, fol. 50 "que no valga presentación o colación fecha a concubinario publico")

con su compañera por el hecho de convivir ambos maritalmente ¿es que, a juicio de la jerarquía eclesiástica, la culpable es la mujer y el varón la víctima?), así como que ésta siga viviendo con él, aunque para lograrlo el clérigo la haya casado con alguno de sus criados⁴⁷. Junto a esto los hijos son mencionados más escasamente aunque no se olvidan de ellos: en 1539 las constituciones de Calahorra, porque “se face muchas vezes segun somos informados”, les prohíben ayudar a su padre en la misa y en los oficios divinos para evitar el escándalo que podría provocar y que, a juicio del obispo, causaría un perjuicio moral a los feligreses⁴⁸. Pero la prohibición no pone coto ni a la participación de los hijos de clérigos en los asuntos de la iglesia, ni a su existencia a lo largo de todo el período que nos ocupa. Y hasta tal punto es esto así que el fuero de la Novenera, en uno de sus ejemplos, habla abiertamente de ello, mientras que la hermandad de Barrundia, en Alava, prohíbe elegir alcalde de la misma a hijos de clérigos no legitimados⁴⁹. Así las cosas, todo parece apuntar a que es la preservación de los bienes de la Iglesia y sus servidores, y sobre todo la búsqueda de garantizar que los mismos permanezcan en el seno de la institución, lo que explica la insistencia en la prohibición del amancebamiento clerical, a pesar de su arraigo y la tolerancia social al respecto.

Ahora bien, si se puede decir que la barraganía es aceptada en general por la sociedad del momento, no sucede lo mismo con la fornicación más o menos ocasional y otras conductas “descarriadas” (sobre el “pecado nefando” el silencio es prácticamente total). En estos casos parecen coincidir las autoridades eclesiásticas y civiles con los vecinos de los clérigos. Así el cura de San Vicente de Arana es acusado por el señor de la villa, Bernaldino de Lazcano, de ser “publico alcahuete e consentidor de su manceba e borracho e descomulgado”. Por su parte las constituciones sinodales de 1410 condenan al culpable de fornicación con virgen o mujer casada a la pérdida de la mitad de sus bienes, y diez años de cárcel (durante los cuales estará a pan y agua tres días a la semana); transcurrido ese tiempo tendrá que “andar penitenciario” durante dos meses por su iglesia, y otros dos por los de la Calzada, tras lo cual podrá solicitar el perdón al obispo. Si el delito se repite se dobla la pena y en caso de tercera “caída” el reo será condenado a cadena perpetua⁵⁰. La severidad del castigo no precisa explicación y pone claramente de manifiesto el interés coincidente de las jurisdicciones real y eclesiástica por salvaguardar la paz social y evitar en lo posible los motivos de alteración de la pacífica convivencia intervecinal, así como su utilización como fórmula para evitar un motivo coyuntural que pudiera hacer estallar más graves enfrentamientos.

47. Constituciones sinodales, Libro III, Tít. I, fols. 106-107r (“La pena que pone contra los clérigos que directe o indirecte participen con muger con quien ayan sido infamados y no consientan que la tal muger rija su hazienda”); Idem, fol. 106v (“Que los clérigos no tengan en sus casas las mugeres con quien han sido infamados aunque las ayan casado”); Idem, fol. 106r-v (“Que los clérigos no tengan mancebas ni mugeres sospechosas en sus casas”). Respecto a esto último puede recordarse que en las Siete *Partidas* Alfonso X establecía que las únicas mujeres que podían vivir con los clérigos eran la madre, abuela, hermana, tía-hermana, prima-hermana, sobrina, hija de anterior matrimonio o nuera en caso similar (Partida I, leyes 37 y 38).

48. Constituciones Sinodales, Libro I, cap. I, fols. 11v-12r (Rubrica De Filiis Presbyterorum)

49. Tilander, *Los fueros de la Novenera*, Estocolmo 1951. art. 302. A.G.S., R.G.S., 1499. noviembre 5, fol. 131 (hermandad de Barrundia); Puede verse también C. Carlé. “La sociedad castellana del siglo XV La inserción de la Iglesia”. *Anuario de estudios medievales*, 15, 1985, p. 411

50. Díez de Durana, *Alava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vizcaya 1986, p. 362 (San Vicente de Arana). *Constituciones Sinodales*, Libro V, fols. 94-95 y 125r (Rubrica De Adulteris et Stupro).

Ahora bién, no siempre esos intentos de garantizar la pacífica convivencia alcanzan éxito, es decir, los enfrentamientos por este motivo surgen en ocasiones, tanto entre convecinos como entre los clérigos y la justicia. En este último caso los conflictos se hacen especialmente virulentos cuando los oficiales reales pretenden hacer cumplir a los clérigos las leyes civiles al respecto, pues no hay que olvidar la rivalidad existente entre ambas jurisdicciones. Un ejemplo claro lo encontramos en Vizcaya en torno a María Sánchez de Ibarrogoeta, manceba de Martín abad de Luno. El corregidor pidió que María, como manceba pública de un clérigo, fuera llevada a su presencia, lo que fue considerado una grave afrenta por Martín y otros clérigos (Martín abad de "Areciaga", Juan Ruiz de "Gayrnaga", Juan abad de "Mendieta" y otros) que se solidarizaron con él. Estos, armados, salieron al camino, asaltaron la comitiva del prestamero y liberaron a María; pero no conformes con esto denunciaron los hechos ante los jueces eclesiásticos, quienes, considerando un intromisión el comportamiento del corregidor y del prestamero vizcainos, actuaron contra ellos convocándolos a declarar. Todo lo sucedido hasta aquí ya es suficientemente expresivo de la situación, pero todavía hay más. La citación fue entregada al corregidor por varios clérigos en presencia del prestamero; cuando éste tomó en sus manos el documento, uno de los emisarios, el abad de Ugarte, arremetió contra él, le quitó la espada y le golpeó con ella, hirién-dole. A pesar de esto, el corregidor y el prestamero fueron juzgados y condenados por la justicia eclesiástica, que además les conminó a que "en adelante no se entremetiesen a castigar a las mancebas publicas de los clérigos" porque eso suponía para ellos una "ofensa e infamia". Evidentemente el corregidor se dirige a los reyes pidiendo justicia, y estos, en defensa de sus derechos y justicia, intervienen solicitando de los provisosores y vicarios del obispado de Calahorra, que castiguen a los clérigos implicados en el caso por los delitos cometidos, que en adelante no pongan obstáculos al ejercicio de la justicia real, que no "fatiguen" a sus oficiales y que les levanten la excomunión en caso de que se la hubieran impuesto "pues aquellos (corregidor y prestamero) segund por las dichas sentencias e pesquisas parece non ecebdieron en cosa alguna salvo solamente quel dicho prestamero deviera primero emplacar a la dicha María Sanches antel dicho nuestro corregidor para que por su sentencia la condenara si se fallaba ser manceba publica del dicho abad" en vez de llevarla presa, como la llevaba, cuando fue asaltado por los clérigos⁵¹. Todavía nueve meses después, el 7 de mayo de 1500, esta orden real es presentada ante el obispo y el provisor y vicario general para que la pongan en ejecución. Mientras el obispo declara que hará todo lo que de derecho se debe hacer, el provisor se limita a obedecerla, pero no la cumple, dado que, dice, la sentencia motivo del conflicto no se promulgó para molestar al prestamero de los reyes, ni en deservicio de éstos, ni para evitar la justicia, sino porque eso era lo justo según el contenido de las disposiciones canónicas⁵².

3.- Final

Como hemos visto, el clero participa en las luchas por el poder y las rentas y no se margina de las de carácter antiseñorial. Pero no queda aquí la problemática que genera y en la que se ve inmerso. Dada su "profesión", su conducta moral adquiere especial relevancia, de ahí que en torno a la misma encontremos también una conflictividad, o al menos una

51. AG S., R.G.S., 1499, agosto 7, fol. 135.

52. C. Hidalgo de Cisneros, E. Largacha, A. Lorente y A. Martínez, *Colección documental del archivo general del Señorío de Vizcaya*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1986, documento n° 46, pp. 201-204.

inestabilidad manifiesta, que si bien les acerca al común de los cristianos al igualarles en la práctica, desde el punto de vista de los principios establece unas diferencias que dan pie a la aparición de recelos entre laicos y eclesiásticos, que animan cierta rivalidad cotidiana y que pueden provocar nuevos sobresaltos en la vida de los clérigos.

Así pues en líneas generales puede decirse que las cuestiones de moral y buenas costumbres plantean también problemas en los que la clerecía participa, directa y activamente, de una forma peculiar, lo mismo que son peculiares sus relaciones cotidianas con sus vecinos respecto a los cuales, a pesar de todo, aparecen como superiores, no sólo por su especial relación con la divinidad, sino también por la autoridad, no sólo moral, que sobre ellos son capaces de ejercer y que se materializa en la exigencia de diversos tributos, especialmente el diezmo. Como decía al principio, el clero constituye un grupo social con personalidad propia, que se diferencia del resto de los componentes de la sociedad del momento por los privilegios jurídicos de que goza y la conducta moral que se le supone, así como por la posición que ocupa y el papel que desempeña en las relaciones sociales, tanto respecto a la nobleza como a los pecheros.

Este último aspecto es, precisamente, el que, aún situando a los clérigos entre la clase dominante, hace difícil a veces su definición, dado que si bien les ubica entre los exactores de renta, les sitúa en ocasiones, sobre todo cuando se trata de los escalones más bajos de su jerarquía, sometidos a los señores. Pero esta circunstancia no les hermana con los pecheros, pues, aunque con cierta frecuencia unan sus fuerzas a éstos para luchar contra los primeros, están integrados objetivamente en las filas señoriales, y así parecen percibirlo tanto ellos como sus fieles.